


RECURSO DE REPOSICION. RADICADO 2019-281. EJECUTIVO DE AV VILLAS CONTRA SANDRA INES CASTELLANOS

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mar 16/04/2024 8:25 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajicá <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Scastellanosf@gmail.com <scastellanosf@gmail.com>; Oscar Mauricio Peláez <gerencia@grupojuridico.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

SANDRA INES CASTELLANOS FRANCO.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL: (601) 8543372
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

Señor:

JUEZ 1 PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A CONTRA SANDRA INES CASTELLANOS FRANCO

PROCESO: 2019-281

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

BETSABE TORRES PEREZ, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia con el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra su providencia de fecha 11 de abril de 2024, notificada en estado del 12 de abril de 2024, con la cual se acepta la CESION en favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S y se le tiene como litisconsorte del banco AV VILLAS S.A a fin de que se revoque parcialmente y en su lugar se ACEPTE LA CESION SIN RESTRICCION ALGUNA Y SE TENGA A GRUPO JURIDICO DEUDU SAS COMO EL UNICO DEMANDANTE, desvinculando al banco AV VILLAS S.A totalmente.

Los motivos de la inconformidad son los siguientes:

En el presente asunto se ejecutan las obligaciones, número 5235772002407864 5471422009374138; el banco AV VILLAS S.A cedió a la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU SAS ambas obligaciones que están instrumentalizadas en los pagarés base de ejecución, según consta en el contrato de cesión celebrado entre BANCO AV VILLAS S.A Y GRUPO JURIDICO DEUDU SAS aportado al proceso.

Conforme con lo anterior no existe una cesión parcial sino total de los derechos de crédito vinculados a ambos pagares y por lo tanto debe ACLARARSE el auto en cita para señalar que se acepta la cesión que hace el banco AV VILLAS S.A a GRUPO JURIDICO DEUDU SAS sin ninguna restricción.

Como consecuencia de lo anterior, al haber una cesión de la totalidad de los derechos vinculados a los pagarés ejecutados, GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S ocupa de ahí en adelante la calidad de demandante y por lo tanto no actúa como litisconsorte del banco AV VILLAS S.A.

Contrario a lo manifestado en la parte considerativa de la providencia censurada en cuanto a que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro y que finalmente es lo que determina que se tenga a GRUPO JURIDICO DEUDU SAS como litisconsorte, tenemos que conforme con la cláusula novena del pagare base de ejecución, la parte demandada autorizo expresamente al banco para CEDER el crédito a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación y el artículo 68 del C.G.P que

regula la sucesión procesal establece en su inciso tercero que " ...El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente." (subraya fuera del texto)

Así las cosas, al momento de suscribir el pagare el deudor acepto expresamente la cesión a favor de cualquier tercero, por lo cual por sustracción de materia y respetando las cláusulas del título valor y lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P, el cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU SAS sustituye en su totalidad al banco quedando por lo tanto como único demandante.

Por lo brevemente expuesto solicito al despacho aclarar que la cesión se acepta sobre la totalidad de los créditos aquí ejecutados y revocar el inciso final del auto en cita para en su lugar excluir al banco AV VILLAS como litisconsorte e indicando que GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S asume la posición de demandante.

En caso de no acceder a lo solicitado APELO.

Atentamente,



BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136 de Bogotá
T.P. 42.213 C. S. de la J.